

(Los anexos de la presente Resolución han sido derogados por R.R. Nº 245/96)

VISTO la necesidad de implementar un sistema de contratación de personal descentralizado para el Rectorado y las distintas Unidades Académicas, y

CONSIDERANDO:

Que se juzga necesario establecer una reglamentación que determine las condiciones bajo las cuales la Universidad Nacional de Mar del Plata contrate personal especializado y servicios que propicien el desarrollo de programas de trabajos especiales que colaboren a su más eficaz desenvolvimiento.

Que si bien la mayor parte de las actividades profesionales, técnicas y administrativas de la Universidad Nacional de Mar del Plata son atendidas por el personal permanente incluidos organizativa y presupuestariamente en las estructuras existentes y comprendido dentro de los regímenes que regulan la carrera administrativa de las Universidades, la creciente complejidad de la dinámica propia de la actividad estatal ha generado cada vez mayores y variados requerimientos exigiendo correlativamente, establecer diversas formas de contratación en orden a las características propias de los servicios que se demanden.

Que ello ha determinado en la práctica la necesidad de fortalecer y complementar la labor administrativa de la Universidad Nacional de Mar del Plata a través de la incorporación transitoria de profesionales y técnicos adscriptos a programas de trabajo especiales, que actualmente se desarrollan en las distintas dependencias bajo diversas formas y modalidades de contratación.

Que ante tal situación, se juzga indispensable el dictado de normas reglamentarias que fijen las condiciones generales para la contratación de dicho personal, determinando una política de gastos uniforme y estableciendo con alcance general un control de las erogaciones por este concepto, en función de los objetivos de fiscalización y contención del gasto.

Que sin perjuicio de lo establecido por estas normas ordenatorias del régimen de contrataciones de personal, se procurará dotar al mismo de la necesaria flexibilización a fin de que resulte un instrumento eficiente que permita dar respuesta oportuna a los

variados requerimientos y actividades a que debe hacer frente actualmente la administración de la Universidad.

Que, por otra parte, corresponde facultar a los Consejos Académicos a contratar personal bajo las modalidades especificadas en la presente Resolución.

Lo dispuesto por los artículos 92° y 96° incisos 1 y 7 del Estatuto de la Universidad.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Facultar a los Consejos Académicos de las distintas Facultades de la Universidad Nacional de Mar del Plata, representados por el Decano de cada una de ellas, a contratar el personal necesario para la realización de aquellas actividades que complementen las competencias propias de cada Unidad Académica.

ARTICULO 2°.- El funcionario de nivel político que ejerza la máxima responsabilidad sobre los servicios técnico - administrativos de cada Unidad Académica, tendrá a su cargo la supervisión de los aspectos operativos y de instrumentación de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Se establece la modalidad de contratación de locación de servicios sin relación de dependencia y de locación de obra de acuerdo con lo especificado en el Anexo 1 y en Anexo 2 de la presente, respectivamente.

Las contrataciones de locación de servicios y de obra que se realicen, deberán tener por objeto la prestación de servicios técnicos o profesionales especializados y/o ejecución de obras, sean ellos de carácter individual o comprendidos en programas de fortalecimiento institucional, como de proyectos especiales de estudios e investigación, cuya realización haya sido evaluada y aprobada por la máxima autoridad de la Unidad Académica respectiva.

ARTICULO 4°.- Cuando las contrataciones de personal se realicen en el marco de programas o proyectos especiales, se requerirá un informe detallado del funcionario propiciante de jerarquía no inferior a Secretario de Facultad. En el informe deberán constar:

- a) Las razones que aconsejan su realización.
- b) Los objetivos parciales y finales que se procuran alcanzar.
- c) Un cronograma del programa de trabajo y los plazos estimados para su ejecución.

- d) La cantidad y perfil de personas requeridas.
- e) Una nómina que comprenda total o parcialmente las personas requeridas, agregándose los datos personales y antecedentes laborales y profesionales, con la conformidad y firma de cada postulante, que tendrá carácter de declaración jurada.
- f) El gasto total demandado por el programa.
- g) El financiamiento previsto.

ARTICULO 5°.- Se informarán, asimismo, los fundamentos que aconsejan la contratación y la retribución propuesta, en cada caso, previéndose la ubicación de los contratados profesionales o técnicos en los distintos niveles y posiciones, de acuerdo con los perfiles expuestos.

ARTICULO 6°.- El funcionario propiciante del programa o proyecto será responsable de su ejecución y del cumplimiento de los objetivos dentro de los plazos previstos, aprobando los informes de avance y debiendo elevar a la máxima autoridad de la Unidad Académica el informe final, señalando los resultados alcanzados, el grado de cumplimiento de las metas propuestas y efectuando una evaluación de la labor cumplida por las personas contratadas.

ARTICULO 7°.- Se establece la modalidad de contratación de personal en relación de dependencia bajo dos formas, de acuerdo con lo especificado en Anexo 3 “Contrato de Trabajo a plazo fijo” y en Anexo 4 “Contrato de Reemplazo de un Trabajador”. Se establece la modalidad de “Convenio de pasantía” en Anexo 5 y de “Convenio de Honorarios para extranjeros no residentes en nuestro país” en Anexo 6.

ARTICULO 8°.- En todos los casos, los contratos deberán fijar:

- a) Nombre y domicilio de las partes.
- b) El objeto de la contratación en forma clara y precisa.
- c) Los honorarios acordados y su forma de pago.
- d) La modalidad y lugar de la prestación de los servicios.
- e) El plazo de duración del contrato.
- f) Una cláusula de renovación y rescisión a favor de la Universidad Nacional de Mar del Plata.
- g) Firma del Decano, del contratado y del funcionario encargado de supervisión y control del contrato.
- h) Competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Mar del Plata.

ARTICULO 9°.- La relación de las partes se registrá exclusivamente por los contratos que a tal efecto se celebren. Específicamente, los contratos responderán a los Modelos de Contratos que en Anexos forman parte de la presente Resolución, pudiendo, en cada caso, incorporarse las cláusulas especiales adecuadas a la contratación que se propone.

ARTICULO 10°.- El Departamento de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Universidad será el encargado de visar previamente el cumplimiento de la presente norma, siendo imprescindible su participación previa a la firma del contrato.

La falta de cumplimiento del presente artículo será causal de nulidad del contrato suscripto y la responsabilidad del firmante en nombre de la Universidad de los efectos patrimoniales de tal contratación viciada.

ARTICULO 11°.- Será imprescindible para la firma del contrato respectivo, además de lo estipulado en el artículo 10°, informe previo del correspondiente Departamento de Personal y de la Dirección General de Administración a fin de que informe de partida presupuestaria disponible para la contratación a realizarse.

Los Departamentos de Personal de la Universidad serán los encargados de la administración del personal contratado, donde se recepcionará y archivará la documentación que se acompañe al contratado, donde se recepcionará y archivará la documentación que se acompañe al contrato de la totalidad de los profesionales y/o técnicos contratados.

ARTICULO 12°.- No podrán ser contratados aquellos postulantes que no reúnan los requisitos y condiciones establecidos en los respectivos Contratos Tipo y/o las que se establezcan en virtud de las incompatibilidades establecidas en las normas internas de la Universidad y/o de orden nacional, provincial o municipal aplicables en nuestra Universidad.

ARTICULO 13°.- La Secretaría General de la Universidad queda facultada para dictar las normas instrumentales y de interpretación que resulten necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

ARTICULO 14°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 1996.

ARTICULO 15°.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Ing. JORGE DOMINGO PETRILLO

RECTOR

Ing. JORGE ALBERTO GALATRO

SECRETARIO GENERAL